

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4592 DECRETO N.º 41/1994, de ocho de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

El Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional creó la Consejería de Medio Ambiente, atribuyéndole las competencias en materia de medio ambiente, ordenación y gestión de los recursos hídricos y protección civil y planes de actuación específicos en la materia, en la búsqueda de una mayor eficacia y racionalidad en la consecución de los objetivos políticos previstos en el Programa de Gobierno. A continuación, el Decreto 16/1993 de 14 de mayo, estableció los órganos directivos de la Consejería, adscribiendo a la misma el organismo autónomo Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creado por la Ley 10/1986 de 19 de diciembre, en la que se definían el marco conceptual del Medio Ambiente, las competencias del organismo autónomo y la existencia de un Consejo Asesor como órgano colegiado para la participación social.

Una vez aprobada por la Asamblea Regional la Ley 6/1993 de 5 de noviembre, de supresión de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, que determina la asunción en bloque de sus competencias por la Consejería y la adscripción a ésta del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, con la composición y funciones que se determinen reglamentariamente, el Decreto 140/1993 de 5 de noviembre ha reestructurado los órganos básicos de la Consejería a fin de adecuarlos a la nueva situación mediante la definición temática de las competencias asignadas a los mismos.

Se hace necesario en este momento desarrollar las normas anteriores, actualizando la atribución concreta de competencias y funciones a la Consejería y a sus distintas unidades administrativas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, visto el informe del Consejo Regional para la Función Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de abril,

DISPONGO

Artículo 1

1. La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de Medio Ambiente.

2. El ejercicio de las competencias en materia de Medio Ambiente, en los términos definidos en el apartado anterior, comprende las funciones de coordinación y programación, gestión y ejecución, informe, fomento, y relación y comunicación que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 2

1. La Consejería de Medio Ambiente desarrolla las funciones siguientes:

A) De coordinación y programación:

1. Elaborar los estudios y anteproyectos de normas en el ámbito del Medio Ambiente.

2. Participar en la planificación territorial y económica de la Región de Murcia y procurar la inclusión en la misma de objetivos medioambientales.

3. Velar por la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos de la Comunidad Autónoma que incidan en el Medio Ambiente.

4. Impulsar y propiciar programas conjuntos de actuación integrada sobre sectores ambientales, velando por un desarrollo coordinado de las distintas fases.

5. Participar en la programación de la política educativa en colaboración con las correspondientes Consejerías.

6. Planificar y coordinar la gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios y los procedimientos técnicos de eliminación y tratamiento.

7. Establecer las orientaciones y planes en materia de depuración y lucha contra la contaminación atmosférica y acuática, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

8. Programar y proponer actuaciones en relación con los espacios naturales.

9. Establecer las orientaciones y prioridades de conservación y mejora de los suelos desde el punto de vista de la protección del ecosistema, así como planificar la política forestal.

10. Establecer las directrices para el mantenimiento y restauración de los equilibrios biológicos.

11. Velar por la coordinación en la aplicación de la normativa en materia de protección del paisaje.

12. Planificar y coordinar las políticas de protección civil, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma y elaborar los anteproyectos de sus normativas

B) De gestión y ejecución:

1. Controlar la calidad y contaminación de las aguas continentales y marítimas, de acuerdo con las competencias que en la materia correspondan a la Comunidad Autónoma.

2. Gestionar la red de vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica.

3. Analizar y controlar la contaminación del suelo y

los factores autónomos de polución.

4. Administrar y gestionar los espacios naturales protegidos.

5. Establecer y ejecutar programas en materia de protección de especies amenazadas.

6. Ejercer las competencias de la Administración Autónoma en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

7. Ejercer las competencias autonómicas en materia de rehabilitación de los bienes y recursos afectados por acciones que conlleven degradación del medio ambiente.

8. Ejercer las competencias sobre protección de ecosistemas en aguas interiores.

9. Vigilar, controlar, inspeccionar y sancionar en materia de emisiones y residuos industriales contaminantes, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

10. Ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de gestión de residuos sólidos.

11. Ejercer las competencias sobre montes y gestión de recursos forestales.

12. Gestionar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos y de pesca fluvial, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

13. Ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de conservación del suelo y vías pecuarias.

14. Ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma sobre evaluación de impacto ambiental de las actividades sujetas a este trámite y el seguimiento de su aplicación y de la restauración ambiental, así como las potestades sancionadoras derivadas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos de la Administración Regional por razón de la materia.

15. Coordinar la elaboración de los Planes municipales de Protección Civil de la Región de Murcia.

16. Confeccionar el inventario de Riesgos potenciales y el Catálogo de Recursos Movilizables de la Región en el ámbito de la Protección Civil.

17. Organizar y dirigir el Centro de Coordinación Operativa y realizar pruebas y simulacros de prevención de riesgos, en coordinación con los órganos implicados en los Planes de Emergencia.

18. Gestionar los proyectos de obras e inversiones en materia de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, encauzamiento y defensa en márgenes de cauces en tramos urbanos.

19. Ejercer las competencias autonómicas en materia de ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, excepto respecto de las aguas declaradas minerales o termales.

20. Participar, en los términos establecidos por la legislación vigente en la elaboración del Sistema Territorial

de Referencia, de las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y las Declaraciones de Espacios Naturales Protegidos.

21. Participar en la gestión y funcionamiento de los servicios regionales de protección civil, y ejercer las competencias autonómicas en materia de salvamento marítimo.

22. En general, ejercer aquellas otras competencias que en relación a sus fines le sean asignadas por el Consejo de Gobierno.

C) De informe:

1. Informar en los expedientes de autorización de instalaciones de producción, transformación y transporte de energía eléctrica, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Informar en los expedientes de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y refino de hidrocarburos en el citado ámbito territorial.

3. Informar las propuestas de declaración de reservas mineras a favor del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

4. Elaborar estudios, informes y dictámenes en materia de recursos hídricos.

5. Informar los expedientes de concesión de beneficios previstos en materia de medio ambiente, cuando dicha concesión no sea competencia de la Consejería.

6. Informar los Planes de Emergencia Municipal y aquellos otros de ámbito inferior al regional, previamente a su homologación por la Comisión Regional de Protección Civil.

7. Elaborar estudios e informes en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento.

D) De fomento:

1. Fomentar y coordinar la investigación sobre el medio ambiente, para lo cual se creará una base de documentación ambiental en la que estará incluido un registro de los estudios realizados o encargados por la Comunidad Autónoma que puedan tener trascendencia medioambiental.

2. Intervenir en la elaboración y seguimiento de la cartografía ambiental de la Comunidad Autónoma.

3. Propiciar la formación de la conciencia social sobre los temas y problemas ambientales, proponiendo o realizando campañas y actividades formativas y divulgativas de educación ambiental, sobre el uso y tratamiento del agua y sobre la protección de la sociedad civil.

4. Promover la organización de la protección civil municipal y la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la misma.

5. Promover la instalación, organización y mantenimiento de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, con especial atención a los servicios

supramunicipales, y organizar e impulsar la formación y el perfeccionamiento de su personal, así como del voluntariado de protección civil.

6. Fomentar la creación de consorcios y mancomunidades municipales de gestión de residuos sólidos urbanos.

E) De relación y comunicación:

1. Cooperar con los órganos y autoridades del Estado de otras Comunidades Autónomas y de la Administración Local en las acciones y proyectos de conservación, mejora y restauración del medio ambiente.

2. Canalizar y, en su caso, resolver las denuncias, quejas e iniciativas que le sean presentadas.

3. Participar, como ente especializado de la Administración Regional, en los organismos y foros nacionales e internacionales, para cuestiones medioambientales.

4. Participar en los órganos colegiados que establece la legislación del agua y realizar la documentación y el seguimiento de los Planes Hidrológicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración Regional.

5. Asesorar y asistir técnicamente a las Corporaciones Locales, tanto en actuaciones preventivas como en situaciones de emergencia, así como el seguimiento de los acuerdos de la Comisión Regional de Protección Civil.

6. A los efectos de garantizar la adecuada coordinación, la Consejería estará representada en todos aquellos órganos de la Administración Consultiva de la Comunidad Autónoma que guarden relación con las competencias de aquélla.

2. Además, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente todas aquellas funciones que le atribuya la legislación vigente para el correcto ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente.

Artículo 3

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Medio Ambiente se estructura en los siguientes órganos básicos:

1. Secretaría General.
2. Gabinete Técnico del Consejero.
3. Dirección General del Medio Natural.
4. Dirección General del Agua.
5. Dirección General de Protección Ambiental.

2. Bajo la presidencia del Consejero, y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices de actuación del Departamento, existe un Consejo de Dirección integrado por:

- El Secretario General.
- Los Directores Generales.
- El Director del Gabinete Técnico, que actuará como Secretario.

Asistirán también a las reuniones del Consejo de Dirección los funcionarios que, en cada caso, convoque el Consejero.

Artículo 4

1. El Gabinete Técnico, cuyo Director ostenta la cate-

goría de Director General, realiza bajo la dependencia directa del Consejero las funciones de asistencia y asesoramiento inmediato al mismo.

2. En el Gabinete Técnico se integran los asesores que designe el Consejero con carácter eventual, así como las unidades administrativas necesarias para su funcionamiento que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Artículo 5

Los órganos colegiados de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas funciones y composición se regularán por sus respectivas normas, son los siguientes:

1. El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.
2. El Consejo de Caza.
3. La Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña.
4. La Comisión Forestal de la Región de Murcia.
5. Las Juntas Rectoras de Parques y Reservas Naturales.
6. La Comisión de Actividades Clasificadas.
7. La Comisión Regional de Protección Civil.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 6

1. El Secretario General es el Jefe Superior del Departamento, después del Consejero, y ejerce las atribuciones definidas en la legislación regional vigente, así como la competencia en materia de educación ambiental.

2. En la Secretaría General y dependiendo directamente del Secretario General se integra orgánicamente, con el máximo nivel administrativo, la Vicesecretaría, que atiende todos los servicios generales de la Consejería.

3. La Vicesecretaría se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Contratación y de Asuntos Generales.
- Servicio Jurídico y de Personal.
- Servicio de Gestión Económica.
- Sección de Coordinación Informática.
- Sección de Educación Ambiental.
- Unidad de Planificación.

Artículo 7

Servicio de Contratación y de Asuntos Generales.

1. Al Servicio de Contratación y de Asuntos Generales le corresponde:

a) La preparación y propuesta de resolución de los expedientes de contratación de la Consejería, y de las incidencias surgidas en los mismos, así como el control de la gestión del patrimonio del Departamento.

b) La organización, coordinación y control del Registro General de la Consejería y de su archivo administrativo,

así como del servicio de información al público.

c) La explotación de un fondo bibliográfico y documental en materias que sean de interés para la Consejería, así como la coordinación de las publicaciones técnicas del Departamento.

d) La coordinación de los vehículos afectos a la Consejería y cuantos asuntos de carácter general e indeterminado sean competencia de la misma.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Contratación y Asuntos Generales se estructura en las siguientes secciones:

- **Sección de Contratación**, a la que corresponde la gestión y tramitación de los expedientes de contratación y de sus incidencias, así como la gestión del patrimonio e inventario del Departamento.

- **Sección de Asuntos Generales**, a la que corresponde la gestión del Registro General y del archivo administrativo, el servicio de información al público, así como la elaboración del fondo bibliográfico y documental, la gestión de los vehículos afectos a la Consejería y la tramitación de cuantos asuntos de carácter general e indeterminado sean competencia del Departamento.

Artículo 8.

Servicio Jurídico y de Personal.

1. Al Servicio Jurídico y de Personal le corresponde:

a) La emisión de informes jurídicos relativos a asuntos y expedientes propios del Departamento, así como la elaboración de los proyectos de disposiciones generales del mismo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los distintos Centros Directivos.

b) La emisión de informes y supervisión de la tramitación ulterior de los asuntos que deban ser remitidos al Consejo de Gobierno.

c) La revisión de las disposiciones antes de su remisión al órgano competente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

d) La supervisión de la tramitación de las reclamaciones y recursos administrativos no atribuidos de modo expreso a otro Centro Directivo de la Consejería.

e) La dirección de la aplicación del régimen jurídico, retributivo, disciplinario y de asistencia social del personal adscrito al Departamento.

f) La coordinación y organización de las distintas unidades y la evaluación de rendimiento y efectivos humanos, formulando, en su caso, las consiguientes propuestas de racionalización, así como cuantos asuntos, estudios e informes le sean encomendados en esta materia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Jurídico y de Personal se estructura en las siguientes secciones:

- **Sección de Recursos e Informes**, a la que corresponde la elaboración de la propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones administrativas que sean compe-

tencia del Servicio, así como la emisión de los informes jurídicos exigidos en la tramitación administrativa de los expedientes de la Consejería.

- **Sección de Disposiciones Generales y Estudios**, a la que corresponde la preparación y estudio de proyectos de disposiciones de carácter general, la tramitación de cuantos asuntos deban ser sometidos al Consejo de Gobierno y la emisión de los informes que se requieran. Asimismo, efectuará la compilación de las disposiciones vigentes relacionadas con el Departamento y los estudios jurídicos que se le encomienden.

- **Sección de Personal**, a la que corresponde la gestión del personal del Departamento, aplicando su régimen jurídico, retributivo, disciplinario y de asistencia social, la elaboración de estudios de plantillas y relaciones de puestos de trabajo y las funciones que correspondan a la Consejería respecto de la preparación de convocatorias de provisión de puestos de trabajo, oferta pública de empleo y programas de formación.

Artículo 9.

Servicio de Gestión Económica.

1. Al Servicio de Gestión Económica le corresponde:

a) La gestión de los expedientes de gasto, el control de la ejecución del presupuesto de la Consejería, la preparación y aplicación de procedimientos de control de cumplimiento de los programas de gastos y la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento.

b) La coordinación de la gestión de las tasas, exacciones y otros ingresos de la Consejería.

c) La elaboración de estudios e informes económicos y la realización de aquellas otras funciones de contenido económico que no estén atribuidas expresamente a otra unidad.

2. Al Servicio de Gestión Económica está adscrita la **Sección de Gestión Económica**, a la que corresponde la tramitación de los expedientes de gasto y la preparación del anteproyecto del presupuesto, así como la gestión de las tasas, exacciones y otros ingresos de la Consejería y el control de los mandamientos de pago a justificar.

Artículo 10.

Sección de Coordinación Informática.

A la Sección de Coordinación Informática le corresponde:

a) La elaboración del plan informático de la Consejería, así como de sus sucesivas revisiones.

b) La gestión y custodia de la información que configura la base de datos.

c) El diseño, desarrollo, implantación y explotación aplicaciones informáticas de la Consejería, y cualesquiera otras tareas que se le encomienden en materia informática.

Artículo 11.

Sección de Educación Ambiental.

A la Sección de Educación Ambiental le corresponde:

a) El desarrollo de programas de formación y sensibilización de los diferentes sectores sociales en los ámbitos de la protección genérica del Medio Ambiente y el aprovechamiento de sus recursos bajo los principios del desarrollo sostenible y la protección civil.

b) La información para el uso recreativo y educativo del Patrimonio natural y de los Espacios naturales de la Región.

c) La divulgación y publicación de todos aquellos aspectos relacionados con las competencias de la Consejería.

d) La realización y seguimiento de los programas destinados al fomento de la educación ambiental.

Artículo 12.

Unidad de Planificación.

A la Unidad de Planificación le corresponde:

a) La elaboración de los planes y programas de actuación general de la Consejería en materia de su competencia.

b) El informe y apoyo de los distintos planes sectoriales de la Consejería.

c) El estudio y análisis de los métodos, modelos e innovaciones tecnológicas que corresponda introducir en la planificación ambiental.

d) La elaboración de información a efectos de proporcionar los dispositivos básicos para la planificación.

e) La emisión de informes técnicos que, con carácter preceptivo, la Consejería haya de emitir relativos a planes, programas y actuaciones de repercusión medioambiental, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras unidades de la Consejería.

f) La elaboración de la memoria anual de actividades, estadísticas, banco de datos, cartografía ambiental, así como de un registro de estudios realizados en materia de medio ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Artículo 13.

1. La Dirección General del Medio Natural es el órgano a través del cual se ejercen las funciones y competencias que tiene asignadas la Consejería en materia de conservación de la naturaleza, gestión de los espacios naturales protegidos, protección de especies silvestres de flora y fauna, protección de ecosistemas en aguas interiores, conservación de suelos, gestión y defensa de las vías pecuarias, ordenación y gestión de recursos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial.

2. Para el cumplimiento de sus fines y bajo la jefatura del Director General, se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio Jurídico-Administrativo.
- Servicio de Espacios Naturales y Vida Silvestre.
- Servicio Forestal.

Artículo 14.

Servicio Jurídico-Administrativo.

1. Corresponde al Servicio Jurídico-Administrativo la asistencia legal y administrativa a los demás servicios de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de sus presupuestos y el registro auxiliar de documentos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Jurídico-Administrativo se estructura en las siguientes secciones:

- **Sección de Gestión Forestal**, que tiene a su cargo la tramitación de expedientes de aprovechamientos, denuncias, ocupaciones, deslindes y amojonamientos, consorcios y convenios para la repoblación forestal, adquisición de terrenos, declaración de utilidad pública y de inclusión y exclusión del catálogo, y vías pecuarias. Desempeñará también la Secretaría de la Comisión Forestal de la Región de Murcia.

- **Sección de Gestión de Caza y Pesca**, a la que corresponde la expedición de las licencias de caza y pesca, la tramitación de expedientes sancionadores en la materia, y la gestión administrativa de los cotos de caza y otros terrenos cinegéticos. Desempeñará también la Secretaría del Consejo de Caza.

Artículo 15.

Servicio de Espacios naturales y Vida silvestre.

1. Corresponden a este Servicio la propuesta de actuación, gestión y administración de los espacios naturales protegidos, la ejecución de los programas en materia de protección de especies silvestres de flora y fauna y de hábitats, y la administración y ordenación de los recursos de naturaleza forestal en los espacios naturales protegidos, así como la planificación y coordinación de la ordenación cinegética y piscícola y la protección de ecosistemas en aguas interiores.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Espacios Naturales y Vida Silvestre se estructura en las siguientes secciones:

- **Sección de Espacios Naturales**, que tiene a su cargo la gestión de aquellos que tengan un régimen especial de protección desarrollando las siguientes acciones:

- a) Confección de la planificación rectora.
- b) Gestión del uso educativo y recreativo de los espacios naturales protegidos
- c) Realización de los proyectos de obras e instalaciones dentro de estos espacios, así como su dirección técnica.
- d) Propuesta de aprovechamientos de naturaleza forestal dentro de los espacios naturales protegidos.
- e) Dirección técnica de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña.
- f) Desarrollo de programas de uso público, información ciudadana y acogida a los visitantes de los espacios naturales protegidos.
- g) Planificación y gestión de los recursos forestales en

los espacios naturales protegidos, incluyendo la redacción, ejecución y dirección de proyectos de naturaleza forestal.

- **Sección de Especies Silvestres**, que tiene a su cargo la ejecución de actuaciones en materia de conservación de especies silvestres de la flora y fauna, y en particular la elaboración y gestión de los programas de recuperación, conservación y manejo, así como la dirección técnica en la recuperación de la fauna silvestre.

- **Sección de Ordenación cinegética y piscícola**, que tiene a su cargo la administración de los recursos de esta índole, la ejecución de la planificación cinegética y piscícola, la gestión de cotos sociales y privados de la Consejería y de las granjas cinegéticas y piscifactorías.

Artículo 16.

Servicio Forestal.

1. Al Servicio Forestal le corresponde la gestión y ordenación de los recursos forestales, a excepción de los ubicados en los espacios naturales protegidos, para lo cual realiza las siguientes funciones:

a) Planificación y ordenación de montes y elaboración de los planes de aprovechamientos y mejora forestal.

b) Conservación y administración de los montes incluidos en el catálogo de utilidad pública, y de aquellos sobre los que se hayan establecido convenios y consorcios.

c) Asesoramiento y apoyo a los Ayuntamientos para la gestión de los montes de su propiedad en las condiciones establecidas por la legislación local.

d) Autorización de aprovechamientos en montes no catalogados.

e) Gestión de las competencias de la Consejería en materia de conservación de suelos y vías pecuarias.

f) Ejecución de las actuaciones en materia de corrección hidrológico-forestal.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Forestal se estructura en las siguientes secciones:

- **Sección de Producción y Defensa Forestal**, a la que corresponde la gestión de los viveros de la Consejería y la ejecución de las campañas contra incendios y de tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, así como la realización de las actuaciones técnicas preparatorias para la inclusión o exclusión de montes en el catálogo de utilidad pública y para la adquisición, incluidos tanteo y retracto, permuta o expropiación de fincas forestales, en coordinación con las distintas Secciones Territoriales.

- **Sección de Suelos y Vías Pecuarias**, que gestiona las competencias de la Consejería en materia de conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales y efectúa las actuaciones técnicas que sean precisas para la defensa y gestión de las vías pecuarias.

- **Tres Secciones Territoriales**, que tienen encomendadas las tareas de redacción y ejecución de proyectos de obras y aprovechamientos forestales, propuestas de repoblación, operaciones técnicas precisas para deslinde y amojonamiento de los montes públicos y de las riberas de

ríos y arroyos, vigilancia de los montes, seguimiento de consorcios y convenios, emisión de informes técnicos que precisen las actuaciones a realizar en los montes, así como cualesquiera otras tareas específicas de gestión forestal que les sean encomendadas por el jefe del Servicio respecto a cada una de sus zonas.

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Artículo 17.

1. La Dirección General del Agua es el órgano a través del cual se ejercen las funciones y competencias que tiene asignadas la Consejería en materia de saneamiento, obras hidráulicas y recursos hídricos.

2. Para el cumplimiento de sus fines y bajo la jefatura del Director General, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Saneamiento y Obras.
- Servicio de Estudios Hidrológicos.
- Sección Jurídico-Administrativa.

Artículo 18.

Servicio de Saneamiento y Obras.

1. Al Servicio de Saneamiento y Obras le corresponde la supervisión y control de los proyectos de obras e instalaciones que desarrolle la Dirección General en materia de saneamiento y depuración, abastecimiento de agua a poblaciones, encauzamientos y defensa de márgenes en áreas urbanas.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Saneamiento y Obras se estructura en las Unidades Superiores de Saneamiento y Obras que se determinen por la Relación de Puestos de Trabajo, a cada una de las cuales le corresponde:

a) La redacción de proyectos, dirección técnica y ejecución de las obras de saneamiento y depuración, abastecimiento de agua a poblaciones, encauzamientos y defensa de márgenes en áreas urbanas que se le encomienden.

b) La emisión informes técnicos y la realización de inspecciones sobre asuntos, proyectos y obras de la materia.

Artículo 19.

1. Para el desarrollo de sus funciones, en cada Unidad Superior de Saneamiento y Obras se integran las Unidades Técnicas de Saneamiento y Obras que se determinen por la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Corresponde a las Unidades Técnicas de Saneamiento y Obras la colaboración en la redacción de los proyectos y dirección técnica de las obras, así como la valoración e informe de los expedientes de expropiación, la elaboración y control de los proyectos de seguridad e higiene de las obras y el estudio e informe, asesoramiento, realización de propuestas técnicas y otras tareas asignadas por el Jefe de cada Unidad Superior de Saneamiento y Obras.

Artículo 20.

Servicio de Estudios Hidrológicos.

1. Al Servicio de Estudios Hidrológicos le corresponde:

a) La elaboración de estudios e informes en materia de recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos.

b) La documentación y seguimiento de los planes hidrológicos, así como de la participación de la Comunidad Autónoma en los órganos colegiados que establece la legislación del agua, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración Regional.

c) La dirección técnica de obras y redacción de proyectos relacionados con estas materias que le sean encomendadas por la Dirección General.

2. En el Servicio de Estudios Hidrológicos se integran las Unidades Técnicas de Estudios Hidrológicos que se determinen por la Relación de Puestos de Trabajo, a las que corresponde la asistencia y apoyo a las funciones del Servicio del que dependen.

Artículo 21.

Sección Jurídico-Administrativa.

A la Sección Jurídico-Administrativa le corresponde la emisión de informes jurídicos relativos a asuntos y expedientes propios de la Dirección General y el inicio de la tramitación de las disposiciones generales que afecten a la misma.

Asimismo, le corresponde el apoyo jurídico-administrativo al funcionamiento general de las distintas unidades administrativas y en concreto las funciones de registro auxiliar de documentos, control de personal, archivo y gestión económica, con especial dedicación al seguimiento y control presupuestario, y tramitación de los expedientes de contratación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras unidades de la Consejería.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 22.

1. La Dirección General de Protección Ambiental es el órgano a través del cual se ejercen las funciones y competencias que tiene asignadas la Consejería en materia de calidad ambiental, contaminación, evaluación de impacto ambiental, actividades clasificadas, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento.

2. Para el cumplimiento de sus fines y bajo la jefatura del Director General, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Calidad Ambiental
- Servicio de Protección Civil.
- Sección de Asuntos Generales.

Artículo 23.

Servicio de Calidad Ambiental.

1. Corresponden al Servicio de Calidad Ambiental la dirección de las tareas de análisis y estudio de la contaminación ambiental desarrollando las estrategias específicas para el control de la contaminación del aire, agua, suelo y los factores autónomos de polución. Asimismo, supervisa la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto

ambiental y dirige la gestión de las competencias en materia de actividades clasificadas.

2. Al Servicio de Calidad Ambiental se adscribe el Laboratorio Regional de Medio Ambiente, que realiza los estudios y análisis del aire, agua y suelo y a cuyo frente existirá un Director Técnico.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Calidad Ambiental se estructura en las siguientes secciones:

- **Sección del Ambiente Atmosférico**, que realiza las siguientes tareas:

a) Realización de estudios de las emisiones contaminantes materiales y sonoras y mecanismos correctores.

b) Seguimiento en la ejecución de los planes de saneamiento atmosférico y propuesta para la adopción de medidas urgentes en situaciones de emergencia.

c) Emisión de informes e inspección en relación con actividades e industrias contaminantes.

d) Gestión de la red de vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica.

e) Seguimiento y control de los libros-registro de contaminación atmosférica.

- **Sección del Medio Acuático**, que realiza las siguientes tareas:

a) Realización de las actuaciones e informes en relación con las competencias de la Consejería en materia de vertidos de origen industrial a aguas continentales.

b) Emisión de informes sobre autorizaciones de vertidos industriales.

c) Realización de informes y estudios de sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales.

d) Ejecución de los programas para reducir o eliminar la contaminación en el medio marino, así como de los planes de contingencia para la lucha contra derrames de contaminación en aguas marítimas.

e) Realización y seguimiento de los inventarios de vertidos al mar, así como la organización y gestión de la red de vigilancia del medio acuático.

- **Sección de Residuos**, que tiene a su cargo:

a) La asistencia técnica a los municipios para una adecuada instalación y gestión de instalaciones y otras infraestructuras de tratamiento de residuos.

b) La sistematización de la información recibida de los Ayuntamientos sobre gestión y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como la realización de los estudios técnicos para la creación de consorcios y mancomunidades de gestión de residuos sólidos urbanos y el seguimiento y control de las instalaciones de desechos urbanos, ya sean gestionados por la Administración o por particulares.

c) Las actuaciones e informes de carácter técnico que correspondan a la Consejería en materia de residuos tóxicos y peligrosos, y la formulación de los correspondientes pla-

nes de gestión.

d) La dirección técnica de las obras y la ejecución de los proyectos, programas y actuaciones de la Consejería relativos a equipamientos e infraestructuras de tratamiento de residuos.

e) Estudio e instrumentación de las técnicas de reciclado de residuos para su posterior aprovechamiento.

- **Sección de Geología Ambiental**, que realiza las siguientes tareas:

a) Redacción de programas para una adecuada gestión y protección de los recursos geológicos de la Región.

b) Elaboración de estudios sobre los recursos geológicos de la Región.

c) Inspección y control en materia de calidad ambiental y recursos geológicos, de acuerdo con los criterios establecidos por las unidades administrativas que tengan atribuida la competencia sustantiva en cada caso.

- **Sección de Disciplina Ambiental**, que tiene a su cargo la realización de las siguientes tareas.

a) Recepción de las denuncias que se formulen en materias propias del Servicio, su tramitación y aplicación de los procedimientos sancionadores que procedan en desarrollo de la normativa vigente.

b) Tramitación de expedientes de autorización y control en todas las materias correspondientes al Servicio, en concreto las relativas al ambiente atmosférico, residuos tóxicos, vertidos, etc. y cualesquiera otros relativos al Medio Ambiente derivados de actividades industriales, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Sección de Actividades Clasificadas y en coordinación con ella.

c) Tramitación de las solicitudes de autorización para actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos y llevanza del registro de pequeños productores.

d) Tramitación de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y preparación de las correspondientes Declaraciones de Impacto.

- **Sección de Actividades Clasificadas** que gestiona las competencias de la Consejería en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, incluida la tramitación de los expedientes sancionadores y la imposición de medidas correctoras. Desempeñará también la secretaría de la Comisión de Actividades Clasificadas.

Artículo 24.

Servicio de Protección Civil.

1. Al Servicio de Protección Civil le corresponde realizar las funciones de programación, planificación y actuación que requiera el desarrollo de la unidad, y en particular:

a) La elaboración de los proyectos de planes y programas de actuación, así como el estudio de las necesidades de las corporaciones locales y la normalización, mantenimiento y actualización de los equipamientos regionales en materia de protección civil, extinción de incendios y salvamento.

b) La coordinación de las asociaciones/agrupaciones locales de voluntarios de protección civil, y el asesoramiento a la Comisión Regional de Protección Civil.

c) La definición de los criterios directivos para la elaboración de planes de emergencia y su mantenimiento operativo, así como la dirección del Centro de Coordinación Operativa (CECOP).

d) La realización de programas formativos y de perfeccionamiento dirigidos al personal y los colectivos que participen en las tareas de protección civil.

2. Al Servicio de Protección Civil está adscrita la **Sección de Planes de Emergencia**, la cual realiza las funciones de programación y ejecución que requieran las necesidades del servicio y en particular:

a) La preparación de los anteproyectos de planes de emergencia regional, colaborando en su implantación informática y ejecución, así como la confección y actualización del catálogo de recursos movilizables de la Región.

b) La colaboración y el asesoramiento a las corporaciones locales en la confección de los planes municipales de Protección Civil, y la inspección de los equipamientos adscritos a la Dirección General que hayan sido cedidos a las corporaciones locales.

c) La elaboración del Inventario de Riesgos Potenciales de la Región y de mapas y estudios cartográficos del territorio regional según zonas de riesgos.

Artículo 25.

Sección de Asuntos Generales.

A la Sección de Asuntos Generales le corresponde realizar las funciones de seguimiento y control presupuestario, tramitación de los expedientes de contratación y gestión del personal adscrito a la Dirección General sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras unidades de la Consejería, así como desempeñar la secretaría administrativa de la Comisión Regional de Protección Civil.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a los Consejeros de Medio Ambiente y de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de abril de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4641 ORDEN de 18 de febrero de 1994 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se resuelve la convocatoria de actuaciones protegibles de suelo y urbanización realizada mediante Orden de 11 de mayo de 1993.

El artículo 35 del Decreto Regional 48/92 por el que se regulaban las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, establecía que la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebraría convocatorias públicas anuales de declaración de actuaciones protegibles de suelo y urbanización para los promotores que deseen acogerse a esta modalidad de financiación cualificada.

Mediante Orden de 11 de mayo de 1993 (B.O.R.M. de 25-5-93), se procedió a realizar dicha convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 8 de la citada Orden (prorrogado mediante Orden de 21-9-93, B.O.R.M. de 15-10-93) y habiéndose observado lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Decreto 48/92 y de conformidad con lo previsto en los artículos 42 del citado Decreto y 11 de la mencionada Orden y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda,

DISPONGO:

Primero.

Hacer público en Anexo I la relación de solicitantes que han obtenido la declaración de actuaciones protegibles por cumplir los requisitos establecidos en los Decretos 1.668/91 de 15 de noviembre de 48/92 de Actuaciones Protegibles en materia de Suelo y Orden de 4 de agosto de 1992.

Segundo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 58.1 y 57.2 y de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo Común y los artículos 58.1 y 57.2 y de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/92). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Murcia, 18 de febrero de 1994.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

ANEXO I

Tipo de actuación: Urbanización de suelo.

Promotor: Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, Expte. 2/01/93.

Representante: García Mondéjar, Emilio.

Tipo de actuación: Adquisición de suelo e inmediata urbanización.

Promotor: Viviendas Para Lorca, S.C.L., C.I.F. F-30322887, Expte. 3/07/93.

Representante: Rodríguez González, Francisco. D.N.I. 23.215.901.

Consejería de Cultura y Educación

4642 ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se convocan becas de colaboración para la constitución del catálogo básico de las bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de la Región.

La ley 7/1990, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico atribuye a la Consejería de Cultura y Educación la superior dirección, planificación y coordinación de las bibliotecas que se integran en el sistema bibliotecario de la Región.

En el marco del Plan de Bibliotecas Públicas que está llevando a cabo esta Consejería destaca, como objetivo prioritario, el apoyo al fomento de la lectura pública y un mejor funcionamiento de las Bibliotecas.

Por todo ello, esta Consejería de Cultura y Educación, considera conveniente la convocatoria de Becas de colaboración para la elaboración del catálogo básico de carácter inicial de las bibliotecas que forman parte del Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia.

En su virtud y conforme el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional y lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar dos becas de colaboración para la constitución de la colección básica de carácter inicial de las bibliotecas que forman parte del Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia.

Las citadas becas se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, Programa 452A, Partida 15.02.452A.481.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas, naturales o residentes en la Región de Murcia, que estén en posesión del título de Licenciado en Letras, en cualquiera de sus especialidades, o Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Artículo 3.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo I en esta Orden, se formalizarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42. Esc. 2.ª, 4.º. 30005-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia.
- c) Fotocopia compulsada del título de licenciado o diplomado.
- d) Declaración jurada de no percibir remuneración alguna de carácter público o privado, ni disfrutar de otra beca.
- e) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen y justificados documentalmente.